DIRECCIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA.

Aeropuerto Internacional de Carrasco "Gral. Cesáreo L. Berisso" 06 MAR. 2025

2024-3-41-00001216

RESOLUCIÓN 084-2025

VISTO: la necesidad de determinar los niveles mínimos de vigilancia continua de seguridad operacional sobre ciertos escenarios operacionales

RESULTANDO: I) Que el uso de dispositivos aéreos no tripulado presenta algunas hipótesis de escenarios operacionales simples y de muy bajo riesgo.

II) Que en estos escenarios operacionales realizan un uso marginal del espacio aéreo por lo que resulta extremadamente improbable que se afecte de cualquier manera a la navegación aérea en general.

III) Que dichos escenarios operacionales presentan un muy bajo riesgo de daño a las personas, a las aeronaves tripuladas y a la infraestructura.

IV) Que la aplicación de productos sólidos y líquidos, tales como fitosanitarios, semilla, fertilizantes y afines -bajo determinadas circunstancias- constituye típicamente uno de esos entornos operacionales de bajo riesgo

V) Que mediante la Resolución DINACIA N° 536-2024 de 25 de setiembre de 2024 se establecieron las condiciones de vigilancia de ciertos escenarios operacionales simples de bajo riesgo

CONSIDERANDO I) Que se recibió una nota del Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca (MGAP) por la cual se solicitaba la modificación de la Resolución DINACIA N° 536-2024 en el sentido de que la misma recogiese a texto expreso "*que se cumplen con todas las disposiciones normativas del MGAP*"

II) El Acta del Comité de Política Regulatoria Aeronáutica donde fue considerado el tema y en el cual se entendió que debía incorporarse una mención genérica al cumplimiento de las regulaciones establecidas por otros organismos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias

III) El informe de la Asesoría de Normas Técnico Aeronáuticas.

ATENTO: Lo anteriormente expuesto y lo dispuesto en el Art. 4 de la ley 18.619 de Seguridad Operacional de 23 de octubre de 2009

EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONAÁUTICA

RESUELVE:

1. **DEROGASE** la Resolución N° DINACIA N° 536-2024 de 25 de setiembre de 2024.
2. **ESTABLECESE** que los efectos de la supervisión continua de la seguridad operacional, no estarán sujetas a procesos de certificación, ni de vigilancia adicional a la que dispone a texto expreso la presente Resolución, las personas físicas o jurídicas que realicen operaciones con dispositivos aéreos no tripulados siempre que las mismas se encuadren dentro del siguiente escenario operacional
    a. Aplicación de productos sólidos y líquidos, tales como fitosanitarios, semilla, fertilizantes y afines
    b. Restringido a las zonas en las que se encuentre autorizada la aplicación de fitosanitarios y afines por parte del Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca (MGAP) y/o de las respectivas Intendencias Departamentales
    c. Mediante dispositivos aéreos no tripulados:
        i. multirrotores
        ii. masa al despegue (MTOW) igual o inferior a 150 kg
    d. Altura máxima durante toda la operación igual o inferior a 30 mts (100 fts) sobre el terreno (AGL)

e. No se sobrevolarán personas y se mantendrá una distancia lateral a las mismas de por lo menos 30 mts, con excepción de las que se encuentren directamente involucradas en la operación.
f. Operaciones realizadas exclusivamente dentro del alcance de vista.
g. El vuelo se encuentra estrictamente restringido a los límites del predio en el que se está realizando la aplicación, cualquier desplazamiento fuera del mismo deberá realizarse en forma terrestre.
h. En ningún caso se sobrevolarán caminos públicos, rutas o carreteras, aunque atraviesen el predio que está siendo aplicado.
i. No se está permitida la operación simultanea de más de un dispositivo por parte del mismo operador.
j. Este tipo de actividad específica puede llevarse a cabo durante las 24 horas del día (diurna y nocturna).
k. Se requiere:
    i. en todos los casos:
        - registro de los dispositivos aéreos y
        - el permiso de operador correspondiente.
    ii. En caso de que se trate de venta de servicios a terceros, se requerirá además el permiso de trabajo aéreo.

3. Para los casos no incluidos será indispensable establecer las condiciones particulares de operación por parte de la Dirección de Seguridad Operacional de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente.
4. Lo establecido en la presente resolución no exime a los interesados del cumplimiento de todas las disposiciones normativas establecidas por otros organismos estatales en el ámbito de sus respectivas competencias, tales como las dispuestas del Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca (MGAP)
5. Pase a la Dirección General de Aviación Civil para conocimiento y cumplimiento.
6. Publíquese en la página web institucional.
7. Pase a la Asesoría de Normas Técnico Aeronáuticas para registro y trazabilidad.

8. Cumplido, por la Secretaría Reguladora de Tramites archívese

EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONAUTICA.

BRIG. GRAL (AV.) LIC. LEONARDO BLENGINI

LB/jp